

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1243 del 27 de agosto de 2025, el interesado denunció que en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro "las personas que viven en este ramal en la ubicación que describo han realizado trabajos, que escribiría cómo fin ampliar las áreas para su propio disfrute o de los miembros de su copropiedad interviniendo el cauce de la quebrada que por allí transcurre, han generado desviación de la misma la cual está incidiendo sobre el talud que sostiene la carretera de acceso al sector siguiente del área habitada. En anteriores ocasiones han hecho intervenciones que han generado desplome del talud sobre el".

Que mediante el radicado N.º CE-16014 del 04 de septiembre de 2025, el interesado denunció "Desvío de cauce de quebrada y movilización de tierra tipo puente que afecta las vías ya hay huecos y pozos, este movimiento puede causar

posibles inundaciones y crecientes en temporada de lluvias, situación que ya se evidenció (...). Asociado con: SCQ-131-1243-2025".

Que el día 01 de septiembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-08254 del 20 de noviembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"4.1. En el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-0043744, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, se realizaron actividades de movimiento de tierra para la conformación de una explanación para nivelación del terreno. Estas intervenciones se ejecutaron a un (1) metro de una fuente hídrica sin nombre (FHSN), interviniendo la margen izquierda, es decir, sobre la ronda hídrica, entre las coordenadas geográficas N6°2'17.47" / W75°29'33.25" y N6°2'18.33" / W75°29'33.18", las cuales se realizaron sin contar con el respectivo permiso y con las mismas se está alterando la dinámica natural del área y las condiciones hidrológicas e hidráulicas del cuerpo de agua, así como las funciones ecológicas del canal natural y su ronda hídrica.

4.2. No se está desviando, ni realizando taponamiento de la fuente hídrica, donde el caudal de la fuente hídrica se encontró fluyendo de manera libre por su cauce natural, sin obstrucciones.

4.3. Conforme a la metodología matricial establecida en el Acuerdo 251 de Cornare, la ronda hídrica establecida para la fuente hídrica sin nombre presenta distancias de 10 metros."

Que el día 27 de noviembre de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado del predio con FMI 017-43744, el cual se encontró ACTIVO y los titulares del derecho real de dominio son las siguientes personas:

- Francisco José Orozco Serna, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.026.272. (Anotación N.º 5 del 17 de octubre de 2014).
- Sara Botero Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.037.570.810. (Anotación N.º 6 del 02 de diciembre de 2015).
- Lina María Botero Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.627.002. (Anotación N.º 6 del 02 de diciembre de 2015).
- Luz Helena Trujillo Arbeláez, identificada con cédula de ciudadanía N.º 21.396.734. (Anotación N.º 6 del 02 de diciembre de 2015).
- José Fernando Londoño García, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.569.139. (Anotación N.º 9 del 27 de mayo de 2019).

Que el día 27 de noviembre de 2025, se consultó la base de datos corporativa y no se encontraron permisos o autorizaciones en beneficio del predio con FMI 017-43744 ni a nombre de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de*

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N.º IT-08254 del 20 de noviembre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA FUENTE SIN NOMBRE, QUE ATRAVIESA POR EL PREDIO CON FMI 017-43744**, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio

de El Retiro, ello dado que en visita técnica realizada el día 01 de septiembre de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-08254 del 20 de noviembre de 2025, se evidenció la realización de actividades de movimiento de tierra para la conformación de una explanación para nivelación del terreno. Estas intervenciones se ejecutaron a un (1) metro de la fuente hídrica *Sin Nombre* (FHSN), interviniendo la margen izquierda, es decir, sobre la ronda hídrica, entre las coordenadas geográficas N6°2'17.47" / W75°29'33.25" y N6°2'18.33" / W75°29'33.18". Con estas actividades se está alterando la dinámica natural del área y las condiciones hidrológicas e hidráulicas del cuerpo de agua, así como las funciones ecológicas del canal natural y su ronda hídrica, la cual a su paso por el predio con FMI 017-43744 corresponde a diez (10) metros a cada lado del cauce.

Medida preventiva que se impondrá a los señores **FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.026.272, **SARA BOTERO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.037.570.810, **LINA MARÍA BOTERO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.627.002, **LUZ HELENA TRUJILLO ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 21.396.734 y **JOSÉ FERNANDO LONDOÑO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.569.139, en calidad de propietarios del predio con FMI 017-43744.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1243 del 27 de agosto de 2025.
- Escrito con radicado N.º CE-16014 del 04 de septiembre de 2025.
- Informe técnico con radicado N.º IT-08254 del 20 de noviembre de 2025.
- Consulta realizada en el VUR el día 27 de noviembre de 2025, sobre el predio con FMI 017-43744.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.026.272, **SARA BOTERO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.037.570.810, **LINA MARÍA BOTERO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.627.002, **LUZ HELENA TRUJILLO ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 21.396.734 y **JOSÉ FERNANDO LONDOÑO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.569.139, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA FUENTE *SIN NOMBRE*, QUE ATRAVIESA POR EL PREDIO CON FMI 017-43744**, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, ello dado que en visita técnica realizada el día 01 de septiembre de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-08254 del 20 de noviembre de 2025, se evidenció la realización de actividades de movimiento de tierra para la conformación de una

explanación para nivelación del terreno. Estas intervenciones se ejecutaron a un (1) metro de la fuente hídrica *Sin Nombre* (FHSN), interviniendo la margen izquierda, es decir, sobre la ronda hídrica, entre las coordenadas geográficas N6°2'17.47" / W75°29'33.25" y N6°2'18.33" / W75°29'33.18". Con estas actividades se está alterando la dinámica natural del área y las condiciones hidrológicas e hidráulicas del cuerpo de agua, así como las funciones ecológicas del canal natural y su ronda hídrica, la cual a su paso por el predio con FMI 017-43744 corresponde a diez (10) metros a cada lado del cauce.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA, SARA BOTERO TRUJILLO, LINA MARÍA BOTERO TRUJILLO, LUZ HELENA TRUJILLO ARBELÁEZ y JOSÉ FERNANDO LONDOÑO GARCÍA**, para que procedan a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. De manera inmediata **ABSTENERSE** de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos otorgados por la autoridad ambiental.
2. De manera inmediata **ABSTENERSE** de implementar construcciones dentro de la ronda hídrica o desarrollar cualquier otra actividad que vaya en contravía de los usos definidos en el Acuerdo 251 de 2011, para esta zona de protección. La ronda hídrica a la fuente hídrica *Sin Nombre* a su paso por el predio con FMI No. 017-43744, es de 10 metros a cada lado del cauce.
3. **RESTITUIR** de manera inmediata y de manera manual la fuente hídrica a las condiciones previas a las intervenciones, retirando el material depositado sobre la ronda hídrica entre las coordenadas geográficas N6°2'17.47" / W75°29'33.25" y N6°2'18.33" / W75°29'33.18", para lo cual se deberá implementar medidas de manejo ambiental para evitar mayores afectaciones.
4. **IMPLEMENTAR** de manera inmediata acciones de revegetalización sobre la ronda hídrica, garantizando la presencia de vegetación nativa, y **RESPETAR** una distancia de 10 metros en ambas márgenes.

5. **ACOGER** la ronda hídrica establecida para la fuente hídrica sin nombre que según la metodología matricial establecida en el Acuerdo 251 de Cornare, corresponde a distancias de 10 metros a cada lado del cauce
6. **INFORMAR** en un término máximo de diez (10) días hábiles, la finalidad de las actividades realizadas en el predio.

PARÁGRAFO 1: La información sobre el cumplimiento de los requerimientos puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente SCQ-131-1243-2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados y las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR a la inspección de policía del municipio de El Retiro para que se sirva comunicar la presente medida preventiva a los señores **FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA, SARA BOTERO TRUJILLO, LINA MARÍA BOTERO TRUJILLO, LUZ HELENA TRUJILLO ARBELÁEZ y JOSÉ FERNANDO LONDOÑO GARCÍA.**

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR para lo de su conocimiento, una copia del presente acto administrativo al municipio de El Retiro.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Queja: **SCQ-131-1243-2025.**

Proyectó: **Paula Andrea Giraldo**

Revisó: **Dahiana Arcila**

Fecha: **27 de noviembre de 2025.**

Aprobó: **John Marín.**

Técnico: **Cristian Sánchez.**

Dependencia: **Subdirección General de Servicio al Cliente**



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 27/11/2025

Hora: 10:02 AM

No. Consulta: 746024282

No. Matricula Inmobiliaria: 017-43744

Referencia Catastral: 607-2-01-000-009-00504-000-00000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-12-2009 Radicación: 2009-017-6-5302

Doc: ESCRITURA 4125 DEL 2009-12-14 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BOTERO MARTINEZ CARLOS GABRIEL CC 8312087

A: TRUJILLO ARBELAEZ LUZ ELENA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-12-2009 Radicación: 2009-017-6-5302

Doc: ESCRITURA 4125 DEL 2009-12-14 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$54.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MARTINEZ CARLOS GABRIEL CC 8312087

DE: TRUJILLO ARBELAEZ LUZ ELENA

A: BOTERO TRUJILLO LUCAS CC 71311102 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-12-2009 Radicación: 2009-017-6-5302

Doc: ESCRITURA 4125 DEL 2009-12-14 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BOTERO TRUJILLO LUCAS CC 71311102 X
 A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-09-2014 Radicación: 2014-017-6-4557

Doc: ESCRITURA 3628 DEL 2014-09-03 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$37.800.000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO TRUJILLO LUCAS CC 71311102 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-017-6-5144

Doc: ESCRITURA 4201 DEL 2014-10-10 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$14.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA (10%) (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO TRUJILLO LUCAS CC 71311102

A: OROZCO SERNA FRANCISCO JOSE CC 8026272 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-12-2015 Radicación: 2015-017-6-6271

Doc: ESCRITURA 4493 DEL 2015-11-10 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$123.801.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA VENDE EL 90% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO TRUJILLO LUCAS CC 71311102

A: BOTERO TRUJILLO SARA CC 1037570810 X

A: BOTERO TRUJILLO LINA MARIA CC 43627002 X

A: TRUJILLO ARBELAEZ LUZ HELENA CC 21396734 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-09-2018 Radicación: 2018-017-6-4770

Doc: RESOLUCION S 2018060232705 DEL 2018-07-18 00:00:00 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA -GOBERNACION DE ANTIOQUIA-

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-05-2019 Radicación: 2019-017-6-2917

Doc: OFICIO 2019030159983 DEL 2019-05-23 00:00:00 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0905 AUTORIZACION REGISTRO SE AUTORIZA EXCLUSIVAMENTE EL REGISTRO DE LA ESCRITURA NRO.501 DEL 13 DE MAYO DE 2019 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO, COMPROVENTA DE CUOTA, DE: LUZ HELENA TRUJILLO ARBELAEZ A FAVOR DE JOSE FERNANDO LONDO GARCIA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA -GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-05-2019 Radicación: 2019-017-6-2918

Doc: ESCRITURA 501 DEL 2019-05-13 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO ARBELAEZ LUZ HELENA CC 21396734

A: LONDO GARCIA JOSE FERNANDO CC 98569139 X 15%

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-05-2024 Radicación: 2024-011-0-0-0-0
Doc: ESCRITURA 793 DEL 2024-05-21 03:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL DERECHO DE CUOTA DEL 15% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRUJILLO ARBELAEZ LUZ HELENA CC 21396734 X (FIDEICOMITENTE/PROPIETARIA FIDUCIARIA)
A: BOTERO TRUJILLO LUCAS CC 71311102 (FIDEICOMISARIO)
A: BOTERO TRUJILLO SARA CC 1037570810 (FIDEICOMISARIA)
A: BOTERO TRUJILLO LINA MARIA CC 43627002 (FIDEICOMISARIA)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 21-05-2025 Radicación: 2025-017-6-3101

Doc: OFICIO 9300073199 DEL 2025-05-19 03:00:00 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION (30%) (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
A: BOTERO TRUJILLO LINA MARIA CC 43627002

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-05-2025 Radicación: 2025-017-6-3140

Doc: ESCRITURA 430 DEL 2025-03-28 03:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL SOBRE DERECHO DEL 30% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTERO TRUJILLO LINA MARIA CC 43627002 X FIDEICOMITENTE
A: GARCES BOTERO SEBASTIAN CC 1000149543 15% FIDEICOMISARIO.
A: GARCES BOTERO VALENTINA CC 1034988209 15% FIDEICOMISARIA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1243-2025

Fecha firma: 28/11/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 3ab73828-192c-4560-a5c9-a38c396460de



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA